legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28531 *REAL DECRETO 2746/1983, de 7 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Gerona gratuitamente unos terrenos para diversos fines.*

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de unos terrenos con destino a diversos fines.

Se ha acreditado que los citados bienes cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, para los destinos que se indican en la siguiente descripción de los inmuebles, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado:

Parcela A):

Superficie: 2.600 metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea curva cuyo desarrollo es de 88 metros, con la parcela industrial propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Sur, en línea curva cuyo desarrollo es de 90 metros con parcela industrial, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Este, en línea recta de 25 metros con calle Oviedo; y al Oeste en línea recta de 48 metros con calle San Narciso.

La citada parcela se cede para apertura de nuevo vial, segregándose de la de 8.072 metros cuadrados.

Parcela B):

Superficie: 10.643 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 67 metros con la calle Lepanto; al Sur, en línea recta de 58 metros, con la calle Segovia, después de su ampliación; al Este, en línea quebrada de 33 metros con calle Oviedo, 29 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y 134 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; y al Oeste, en línea recta de 167 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para dotaciones comunitarias zona verde y ampliación de viales. Segregándose de la de 15.898 metros cuadrados.

Parcela C):

Superficie: 261 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea recta de 29 metros con parcela edificable, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y en línea recta de 58 metros con parcela B), descrita; al Sur, en línea recta de 87 metros con la actual calle de Segovia; al Este, en línea recta de 3 metros con calle Oviedo; y al Oeste, en línea recta de 3 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para ampliación de la calle de Segovia, segregándose también de la de 15.898 metros cuadrados.

Art. 2.° Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

28532 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gureola Scott, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gureola Scott, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gureola Scott, S. A.», con domicilio en B.° Florida, número 156, Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20-00-267-1.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, P. E. 47.01.02.

1.1 Cruda

1.1.1 Mecánica.
1.1.2 Termomecánica.

1.2 Blanqueada.

1.2.1 Mecánica.
1.2.1 Mecánica.

2. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71.

2.1 Tipo «pluff».
2.2 Con origen: Norte de Estados Unidos, Canadá o Escandinavia.
2.3 Con origen: Francia o Chile.

3. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra corta de eucalipto, con un contenido de alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.79.

4. Pasta blanqueada al bisulfito, de fibra corta, de no coníferas, con un contenido en alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.38.

5. Filme de polietileno, en rollos, p. e. 39.02.12, de las siguientes referencias comerciales:

5.1 ZEELON-402, impreso.
5.2 ZEELON-205, sin imprimir.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bobinas de papel tisú, exentas de pasta mecánica.

I.I Con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, p. e. 48.01.96.1.

I.II Con un peso por metro cuadrado superior a 18 gramos, posición estadística 48.01.96.2.

II. Bobinas de papel tisú, con un 40 por 100 ó menos de pasta mecánica, p. e. 48.01.96 3.

III. Bobinas de papel tisú, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, p. e. 48.01.96.4.

IV. Rollos de papel higiénico, envasados en paquetes de 2, 4, 6, 8, 10, 12 ó 24 unidades, presentados en sacos de polietileno, de diferentes pesos netos, según su contenido, y pudiendo tener cada lote distintos papeles tisú, p. e. 48.15.29.

V. Servilletas de papel, en paquetes de 25, 50, 100, 200 ó 300 unidades, impresas o no, comercializadas en cajas de cartón de diferentes pesos netos, según el número de servilletas, pudiendo tener los lotes distintas clases de papel tisú, posición estadística 48.21.33.1.

V.I De una capa, p. e. 48.21.33.1.
V.II De dos o más capas, p. e. 48.21.33.2.

VI. Toallitas plegadas o intercaladas, comercializadas en cajas de cartón, de diferentes pesos netos, pudiendo tener el papel tisú distintas calidades, p. e. 48.21.25.1.

VII. Pañuelitos, comercializados en cajas de cartón, en paquetes de 6, 8, 10, 12 ó 18 paquetes de 10 unidades, de diferentes pesos netos, pudiendo tener distintas clases de papel tisú, posición estadística 48.21.27.

VIII. Faciales, comercializados en cajas de cartón, con estuches de 72, 100, 150, 200 ó 300 unidades, de diferentes pesos netos, pudiendo tener distintas clases de papel tisú, posición estadística 48.21.27.

IX. Rollos de cocina, comercializados en sacos de polietileno, con paquetes de dos, tres o cuatro unidades, pudiendo tener cada saco distintos tipos de tisú, p. e. 48.21.39.

X. Compresas, comercializadas en cajas de cartón, conteniendo bolsas de 10, 20, 30 ó 40 unidades y pudiendo ser de distintas clases el papel tisú, p. e. 48.21.41.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kg de los productos I.I, I.II, II, III, IV, V.I, V.II, VI, VII, VIII, IX y X que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, las cantidades de pastas que se indican a continuación, que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas utilizadas:

Producto	Kilogramos de pastas	Mermas
I.I.	114	12,28
I.II.	109	8,26
II.	109	8,26
III.	109	8,26
IV.	114	12,28
V.I.	114	12,28
V.II.	114	12,28
VI.	114	12,28
VII.	114	12,28
VIII.	114	12,28
IX.	114	12,28
X.	102,04	2

Asimismo, por cada 100 Kg de la mercancía 5.2 (ZEELON-205) realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 Kg de la citada mercancía.

Por cada 100 Kg de la mercancía 5.1 (ZEELON-402, impreso) realmente contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria) o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,41 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas las indicadas anteriormente para las pastas, así como el 6 por 100 para la 5.2 (ZEELON-205, sin imprimir) y el 8,6 por 100 para la 5.1 (ZEELON-402, impreso).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o «Kraft»; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28533 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Lotería, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 16093

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 46092 y 46094.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 46001 al 46100, ambos inclusive (excepto el 46093).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 93

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 3